

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMUALDA POR PISCICULTURA NILAHUE SPA**

RES. EX. N°3/ ROL D-029-2025

Santiago, 22 de mayo de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-029-2025, de 11 de febrero de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de Piscicultura Nilahue SpA (en adelante, “Piscicultura Nilahue”), en su calidad de titular de la Resolución Exenta N° 98, de 07 de febrero de 2001, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos (en adelante, “RCA N° 98/2001”); y en contra de Salmones Aysén S.A. (en adelante, “SAY”), dado su control operacional actual sobre la unidad fiscalizable Piscicultura Nilahue (en adelante, “UF”), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a la RCA N° 98/2001. La formulación de cargos fue notificada personalmente a ambas sociedades, con fecha 12 de febrero de 2025.

2. Con fecha 4 de marzo de 2025, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud de Piscicultura Nilahue.



3. Con fecha 5 de marzo de 2025, dentro de plazo ampliado de oficio mediante la **Res. Ex. N° 1/Rol D-029-2025**, Piscicultura Nilahue presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), junto con sus respectivos anexos, mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N° 1/Rol D-029- 2025.

4. Luego, con fecha 14 de marzo de 2025, dentro del plazo ampliado por la misma resolución reseñada, SAY presentó descargos, junto con sus respectivos anexos.

5. Mediante la **Res. Ex. N° 2/Rol D-029-2025**, se formularon observaciones al PDC presentado a fin de dar cumplimiento de los artículos 7 y 9 del reglamento de PDC establecido en el D.S. N°30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, otorgando un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un PDC refundido que aborde las observaciones formuladas, contados desde la notificación de la referida resolución y se tuvieron por presentado dentro de plazo, escrito de descargos de Salmones Aysén S.A., con fecha 14 de marzo de 2025, y se tuvo por incorporados al presente procedimientos los documentos individualizados en el primer otrosí de dicha presentación.

6. La Res. Ex. N° 2/Rol D-029-2025 fue notificada a la empresa a través de carta certificada de Correos de Chile N° 1179299406264, con fecha 9 de mayo de 2025, de acuerdo con el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

7. Con fecha 14 de mayo de 2025 Piscicultura Nilahue SpA, solicitó una ampliación del plazo otorgado para la presentación de un PDC refundido fundado en “en la necesidad de contar con un plazo adecuado que permita la recopilación y revisión de la información técnica y legal, así como la sistematización de los antecedentes, y su adecuación a los formatos requeridos para responder de forma satisfactoria a las observaciones consignadas por la Autoridad en la resolución del antecedente”.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

9. La solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos otorgado mediante el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 2/Rol D-029-2025. Por otro lado, en atención al tenor y contenido de las observaciones formuladas al PDC, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

RESUELVO:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



I. ACOGER la solicitud de ampliación de plazos presentada por Piscicultura Nilahue SpA, otorgando un plazo de **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido en cumplimiento de la Res. Ex. N°2/Rol D-029-2025, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Alfredo Erlwein Kaltenbacher, representante legal de Piscicultura Nilahue SpA, [REDACTED]; y al representante legal de Salmones Aysén S.A., domiciliado [REDACTED]
[REDACTED].

Varoliza Aguirre Ortiz
Fiscal Instructora (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

VAO

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Alfredo Erlwein Kaltenbacher, representante legal de Piscicultura Nilahue SpA, [REDACTED]
[REDACTED]
- Representante legal de Salmones Aysén S.A., [REDACTED]
[REDACTED]
- [REDACTED]
- Rafael Fernández Vidal, Director Regional de Sernapesca de la Región de Los Ríos, calle San Carlos N° 50, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

C.C:

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe Oficina Regional SMA de Los Ríos.

Rol D-029-2025

